CONTRATO DE SOCIEDAD

Tramitando.cl

La sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados"

REQUISITOS DE TODO CONTRATO

- Consentimiento: El contrato de sociedad se forma, se perfecciona o nace por el acuerdo de voluntad de las partes, es decir, por su consentimiento.
  Por eso se le califica de "contrato consensual" . Debe estar exento de vicios (error, fuerza y dolo)
- Capacidad para contratar;
- Un objeto: todo contrato debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El objeto de un contrato es, en consecuencia, la prestación que se compromete a dar un contratante (el conjunto de derechos y obligaciones que éste genera).
- Una causa lícita en la obligación: Es el fin perseguido por la sociedad

- El error es un falso concepto que detiene de una cosa, de un contrato o de una persona.
- El dolo es un engaño o maquinación fraudulenta destinada a inducir a error al contratante y debe ser obra de la otra parte. Por ejemplo, una persona puede hacerse socia de una sociedad anónima, adquiriendo un paquete de acciones inducida por la exhibición de un balance inexacto de dicha compañía.
- La fuerza es toda presión ejercida contra la persona para obligarla a contratar. Debe tratarse de una violencia moral, puesto que la violencia física prácticamente elimina la existencia del consentimiento.

REQUISITOS ESPECIALES

- Los aportes: Para que haya sociedad se requiere, en consecuencia, PONER ALGO EN COMÚN, lo que quiere decir que los contratantes deben aportar alguna cosa a la sociedad: esto constituye los aportes, estos aportes SE EFECTÚAN CON LA MIRA O PROPÓSITO DE REPARTIR LOS BENEFICIOS que de ello resulten A cambio de su aporte (en dinero, en especies o en trabajo) el socio PASA A SER TITULAR de una PARTE SOCIAL.
- Los beneficios: **En sentido estricto** se trata de un enriquecimiento efectivo o de una ganancia positiva.
En sentido amplio es toda ventaja material apreciable en dinero, tanto una ganancia positiva, cuanto la economía de un gasto.
-La intención de formar la sociedad (affectio societatis)

ROL DEL CAPITAL

El capital social está constituido por el conjunto de los aportes o partes sociales.

Representa una deuda de la sociedad respecto de los socios, debe figurar en el pasivo en el balance de la sociedad.
Constituye el derecho de prenda general en el que los acreedores de la sociedad harán efectivos sus créditos.
Por eso debe permanecer fijo, intangible, e igual al valor de los aportes de origen.

CLASES DE APORTES

Los aportes en dinero: no exigen mayor explicación; ellos pueden ser entregados de una sola vez en el momento de la constitución de la sociedad o en épocas fijas y determinadas.

El aporte en especies: consiste en entregar otra cosa que dinero: un bien determinado (un inmueble, mercadería, materiales, etc.), elementos de un establecimiento de comercio: marca comercial, nombre comercial, patente de invención, etc.

Los aportes en especie pueden ser de dos formas:

- **Aporte en propiedad:** es la sociedad la que se hace dueña de la cosa aportada, Equivale a una venta, en el caso de las cosas corporales, o a una cesión de crédito, cuando se trata de un bien de naturaleza incorporal. cuando la sociedad se disuelve, el socio que aportó una especie en propiedad no puede exigir de la sociedad la restitución de la cosa misma, sino la de su valor en ese momento, una vez pagados los acreedores sociales.
- **Aporte en usufructo:** cuando la especie ha sido aportada a la sociedad en usufructo, ella permanece en el patrimonio del socio aportante, quedando la sociedad autorizada para usarla y obtener sus frutos, pero sin adquirir su propiedad.
  La sociedad queda en calidad de usufructuaria y el socio aportante como nudo propietario.

LOS BENEFICIOS

No son beneficios las ventajas materiales, aun apreciables en dinero, que no tienden a aumentar el patrimonio de los socios, permitiéndoles solamente hacer economías o reducir sus gastos.

¿Pero cuándo hay beneficios

Prácticamente los beneficios son distribuidos cada año al fin de cada ejercicio, teniendo en cuenta el balance que contiene los resultados económicos de la sociedad.
La cuenta de ganancias y pérdidas sirve de antecedente contable para estos fines.

Repartición de beneficios

El activo neto está constituido por lo que resta cuando se ha deducido al activo social todo lo que en el pasivo social constituye crédito contra la sociedad, con excepción de los aportes sociales.

¿Y cómo se reparten?

Generalmente la repartición de los beneficios aparece en el contrato de sociedad debidamente determinada, pero en el caso de que el contrato no contenga la forma en que deban repartirse las utilidades, lo que es raro, ellas deben distribuirse proporcionalmente al valor de los aportes hechos por el socio en la sociedad.
Cuando el aporte sólo es en usufructo, se tendrá en cuenta el valor del usufructo del bien; tratándose de un aporte de industria o de trabajo, la parte del socio en las utilidades será igual a la que corresponde al socio que ha hecho el aporte de capital más bajo.

Los socios no pueden suprimir totalmente el derecho de cada uno de ellos a participar en los beneficios y pérdidas.

LA AFFECTIO SOCIETATIS

Es la voluntad de los socios de colaborar a la empresa de una manera activa y sobre un pie de igualdad.

Supone la presencia de dos o más asociados

Siendo la sociedad un contrato (art. 2053 del Código Civil), se requieren por lo menos dos personas para su formación; en consecuencia, no existe la sociedad de un solo socio, aunque esto se produzca durante la vida social.

Intención de trabajar en común

El socio no debe contentarse con hacer el aporte y esperar las cuentas sociales y su parte en los beneficios y pérdidas, lo que constituiría una actitud pasiva; el socio debe contribuir a la búsqueda del beneficio participando en la vida social.

La affectio societatis es, en resumen, una voluntad de unión de parte de los socios que implica una organización y una convergencia de intereses para correr un riesgo común: el destino de la empresa.

LA PERSONALIDAD JURÍDICA

En el caso de las sociedades de personas, la personalidad jurídica nace desde que el contrato de sociedad se perfecciona, desde que se reúnen todos sus requisitos.
La personalidad jurídica dura mientras la sociedad tiene existencia legal y se prolonga durante su liquidación una vez que ella ha sido disuelta.
La sociedad como persona jurídica tiene los mismos atributos que las personas físicas, a saber: un patrimonio, un nombre y domicilio, una nacionalidad.

EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

La sociedad es propietaria de los bienes que han sido aportados en este carácter por los socios; ella puede igualmente adquirir otros bienes durante la vida social después de su constitución

CARACTERÍSTICAS

- **El patrimonio social es distinto del patrimonio de los socios.**
- **El patrimonio social es administrado en forma autónoma por la sociedad.**
- **El nombre y el domicilio de la sociedad.**
- **Domicilio o sede social.**
- **La nacionalidad de las sociedades.**

El patrimonio social es distinto del patrimonio de los socios.

La sociedad es la propietaria de los bienes aportados por los socios, quienes tienen contra ella un crédito representado por su parte que les da derecho a ejercer ciertas facultades: a participar en los beneficios sociales, a que se devuelva el valor de su aporte, a participar en las asambleas generales.

El patrimonio social es administrado en forma autónoma por la sociedad.

Dentro de los límites de su objeto, la sociedad va a poder administrar y disponer de su patrimonio. Todos los actos deben ser cumplidos por la sociedad y no por los socios, es decir, la sociedad actúa en forma personal o por intermedio de sus órganos o representantes legales.

El nombre y el domicilio de la sociedad.

Por ser persona jurídica, las sociedades tienen un nombre y un domicilio o sede social distintos del de cada uno de los socios.

Domicilio o sede social.

El nombre se denomina razón social y está constituido por el nombre de los socios o por el de alguno de ellos, seguido de la expresión "y compañía".

En las sociedades de capitales, y más particularmente en la sociedad anónima, donde los socios responden de acuerdo con su interés en la sociedad, el nombre de los socios nada dice hacia el exterior; entonces el nombre de la sociedad es una denominación comercial que corresponde al objeto que ella explota: "Manufacturas de Calzados Iarza S.A.".

Las sociedades de responsabilidad limitada el nombre puede corresponder a una razón social a la cual debe agregarse obligatoriamente la expresión "limitada" para indicar la naturaleza de la sociedad, o puede tener un nombre o denominación comercial seguido de la expresión "limitada" (art. 4° de la Ley N° 3.918, de 14 de marzo de 1923). Ejemplos: "Díaz y Valenzuela Limitada", "Constructora de Viviendas Limitada".

Nacionalidad de las sociedades

La nacionalidad de la sociedad como persona jurídica es el vínculo que la une con un Estado determinado.
Es importante saber la nacionalidad de una sociedad para los efectos de aplicar la legislación relativa a su constitución y funcionamiento, por la posibilidad que existe de poder invocar derechos reservados a los nacionales de un determinado país.

TIPOS DE SOCIEDADES

Según el objeto: civiles y mercantiles

Si el objeto de la sociedad es la realización de algún acto de aquellos que la ley califica de comerciales (art. 3° del Código de Comercio), la sociedad es comercial.
Por el contrario, si el objeto social no está constituido por actos de comercio, la sociedad es civil, con excepción de la **sociedad anónima**, que es **siempre mercantil.**

IMPORTANCIA DE LA CLASIFICACIÓN

a) **Ellas se constituyen de una manera diferente**. Las **sociedades comerciales** son **solemnes**, deben cumplir determinadas formalidades de constitución: escritura pública que contiene el pacto social y, además, inscripción en extracto en el Registro de Comercio. Por el contrario, las **sociedades civiles** no están sometidas a **ninguna formalidad**; son, por regla general, consensuales, con excepción de las sociedades civiles de responsabilidad limitada
b) En las sociedades **colectivas civiles** los socios responden con todo su patrimonio de las deudas sociales (responsabilidad ilimitada), pero **a prorrata de su interés** en la sociedad. En las sociedades **colectivas comerciales** la responsabilidad, además de ser ilimitada, es solidaria, es decir, cada socio debe responder frente al tercero acreedor por **la totalidad** de la deuda.
c) Las sociedades civiles, por regla general, no están obligadas a llevar **contabilidad**, en tanto que las comerciales deber llevarla obligatoriamente.
d) Para los efectos de **patentes municipales** y de cumplimiento de **obligaciones tributarias** (Impuesto a la Renta), la situación es distinta según que se trate de sociedades civiles o comerciales.

Según sus carácteres: colectivas, anónimas, en comandita y de responsabilidad limitada

Sociedades de personas, sociedades de capitales y sociedades de carácter mixto.